

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**16347** ORDEN de 26 de julio de 1999 sobre delegación de competencias en el Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

El artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los titulares de los Departamentos ministeriales, entre otras, competencias en materia de personal funcionario y laboral, y prevé expresamente que dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación en los órganos superiores o directivos del Ministerio.

El apartado 4 de la disposición adicional decimotercera de la citada Ley 6/1997 contempla la posibilidad de que los órganos de la Administración General del Estado deleguen el ejercicio de sus competencias en los organismos públicos dependientes, previa aprobación de los órganos de que dependan los órganos delegante y delegado, o aceptación de este último cuando sea el órgano máximo de dirección del organismo.

Las singularidades que plantea la gestión del personal laboral en el Patrimonio Nacional, así como la necesidad de dotar de mayor eficacia y agilidad a la citada gestión, aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias, en lo que se refiere a personal laboral, comprendidas en el aludido artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el apartado 4 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en las condiciones previstas en ambos preceptos, dispongo:

## Artículo 1.

Se delega el ejercicio de las competencias comprendidas en los apartados 7 y 9 del artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en lo que se refiere al personal laboral del Patrimonio Nacional en el Presidente de su Consejo de Administración.

## Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden de delegación.

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

**16348** ORDEN de 19 de julio de 1999, de desarrollo del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por la que se publica la relación de normas españolas que transponen las normas europeas armonizadas, cuyo cumplimiento presume la conformidad con los requisitos de protección electromagnética.

El Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de equipos, sistemas e instalaciones, transponiendo así la Directiva 89/336/CEE. Este Real Decreto sigue en vigor en tanto no se aprueben las normas de desarrollo del Título IV de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de esta última.

El artículo 7 del citado Real Decreto establece que las referencias a las normas o especificaciones técnicas españolas que transpongan las normas europeas armonizadas, cuyo cumplimiento presupone la conformidad con los requisitos de protección contemplados en el artículo 5 de dicho Real Decreto 444/1994, cuyas referencias hayan sido publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Es objeto de esta Orden dar cumplimiento a esa previsión con la publicación de las referidas normativas; así como la relación de los organismos competentes, en materia de industria y de aparatos de telecomunicaciones, y comunicados a la Comisión Europea y a los Estados miembros, en el ámbito de la Directiva 89/336/CEE.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento y de Industria y Energía, dispongo:

## Artículo único.

La relación de normas españolas que transponen las normas europeas armonizadas cuyo cumplimiento presume la conformidad con los requisitos de protección electromagnética contemplados en el artículo 5 del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, a las que hace referencia el artículo 7 del mismo Real Decreto, y cuyas referencias han sido publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», son las que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

En el anexo II a esta Orden se publican los organismos competentes, en materia de industria y de aparatos de telecomunicaciones, y comunicados a la Comisión Europea y a los Estados miembros, en aplicación de la Directiva 89/336/CEE.

## Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1999.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Ministros de Fomento y de Industria y Energía.

## ANEXO I

### Relación de Normas UNE correspondientes a las normas europeas armonizadas en el ámbito de la Directiva 89/336/CEE, del Consejo de la Unión Europea, relativa a la compatibilidad electromagnética

Norma UNE o proyecto de Norma	Título de la Norma	Referencia de la norma europea	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma retirada y sustituida
UNE 20506:93.	Límites y métodos de medida de las características relativas a las perturbaciones radioeléctricas de los aparatos industriales, científicos y médicos (ICM) que producen energía en radiofrecuencia (versión oficial EN 55011:1991).	EN 55011:91.	Ninguna.	—
UNE 20506/2M:97.	Límites y métodos de medida de las características relativas a las perturbaciones radioeléctricas de los aparatos industriales, científicos y médicos (ICM) que producen energía en radiofrecuencia.	EN 55011:91/A2:96.	Nota 3.	Vencida 1- 1-1998